I. Datos Generales del Contrato

1. DENOMINACION DEL CONTRATO	INFORME No.	3	
Contrato N°	202001462		
Nombre del Supervisor	JORGE LUIS SAMPAYO HERRERA/PROFESIONAL ESPECIALIZADO		
2. DE LA ETAPA CONTRACTUAL			
Tipo de contrato	PRESTACION DE SERVICIOS		
Nombre del contratista	JAIRO PABLO ECHEVERRI SILVA		
Identificación del contratista	72.000.309		
Objeto del contrato	**Prestación de servicios profesionales para ejecutar actividades de apoyo tendientes a la implementación de las políticas de desarrollo empresarial y productivo en la subsecretaria de desarrollo empresarial, de la secretaria de desarrollo económico de la Gobernación del Atlántico**		
Plazo	5 Meses		
Numero de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P)	202001869	Fecha del C.D.P	19/05/2020
Número de Registro Presupuestal (R.P.)	202003482	Fecha del R.P	07/07/2020

Valor del contrato	
Contrato Inicial	$ 22.500.000
Adición 1	$
Adición 2	$
Adición 3	$
Total	$ 22.500.000

Fecha de inicio del contrato	Fecha de terminación del contrato	Fecha de Suspensión	Fecha de reinicio
2020-07-07	2020-12-06		

3. GARANTIAS CONSTITUIDAS POR EL CONTRATISTA (las solicitadas en el contrato):

Amparos	Aseguradora	No de Póliza	Vigencia	
			Desde (yyyy-mm-dd)	Hasta (yyyy-mm-dd)
Calidad del servicio				
Cumplimiento				
Anticipo				
Pago anticipado				
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados				
Salarios y prestaciones				
Responsabilidad Civil Extracontractual				
Otros				

4. EJECUCION DEL CONTRATO

Descripción		Valor
Valor del Contrato Inicial		$ 22.500.000
Adición No. 1		$
Adición No. 2		$
Adición No. 3		$
Valor Total del contrato		$ 22.500.000
Porcentaje del Anticipo	%	$
Porcentaje del Pago anticipado	%	$
Valor Ejecutado del Contrato		$ 13.500.000
Valor por ejecutar		$ 9.000.000
Valor a pagar en el presente Informe		**$ 4.500.000**
No. Factura o Cuenta de Cobro		03

II. Ejecución Contractual:

Se relaciona a continuación las actividades realizadas por el contratista durante el plazo de ejecución del contrato.

Obligación Contractual	Producto
Ejecutar actividades de apoyo tendientes a la implementación de las políticas de desarrollo empresarial y productivo en la secretaria de desarrollo económico de la Gobernación del Atlántico.	No se asignaron actividades con relación a este compromiso para este periodo.
Elaboración de minutas, actos administrativos y demás documentos derivados de los procesos contractuales.	Para este periodo, la gobernación del atlántico realizo acto administrativo según decreto número 000337 de 2020, el cual es el de incentivar a la capitalización rural del atlántico-ICRA, que tiene como finalidad el beneficio económico de incrementar la inversión en **AGRONEGOCIOS** y mejorar la competitividad y sostenibilidad de la **PRODUCCION AGRICOLA**. Se adjunta copia del decreto
Velar por el cumplimiento de los requisitos y documentos soportes que se requieran para la proyección de los contratos.	Como contratista estamos en la obligación de velar y verificar que los kits agrícolas que se entregaran según convocatoria **004 de 2020** y decreto 238 del mismo año, primero que los campesinos pertenezcan al segmento de la agricultura campesina, que no hayan participado en las convocatorias anteriores como son la 02 y 003 de 2020 y por último que cumplan con los requisitos de sisben, certificado de libertad y tradición ó sana posesión. Cuando ya el campesinado ha entregado toda la documentación, se le informa que el departamento solicita al municipio el certificado de la UAF (unidad agrícola familiar), de estos documentos depende la entrega de los kit por parte de la gobernación.
Estructuración de los distintos procesos de selección que se le asignen, en las diferentes modalidades de selección que se rige por las normas de contratación.	Para este periodo el proceso que se lleva a cabo es el de entrega de insumos agrícolas a productores rurales de la agricultura campesina, este se hace mediante convocatoria 004 de 2020, según decreto 238 de 2020 artículo 7, se reglamenta el programa para la entrega de dichos insumos (kit de insumo agrícola) los cuales eran remanentes de convocatorias anteriores como la (002 y 003 de 2020), este kit equivale para cultivar una hectárea de tierra y pueden participar todos los municipios del atlántico exceptuando a barranquilla, los cupos disponibles son 112 y las postulaciones por parte de los campesinos son vía correo electrónico desarrollo@atlantico.gov.co y son por orden de llagada, nuestro proceso exige puntaje de sisben, copia de la cedula, certificado de libertad y tradición ó en su defecto sana

	posesión, certificado de la alcaldía sobre tenencia de tierra y vocación agrícola de la tierra.
Participar en los comités evaluadores de los procesos de selección que se le asignen.	No se asignaron actividades con relacion a este compromiso para este periodo.
Elaborar prórrogas y adiciones a los contratos suscritos por la Gobernación del Atlántico.	El contratista no aporta relación de actividades en este compromiso para este periodo.
Revisar las pólizas de garantía que exija la Gobernación del Atlántico para la ejecución de los contratos y/o convenios a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para su posterior aprobación por parte del Secretario General.	No se asignaron actividades con relacion a este compromiso para este periodo.

Los soportes documentales del desarrollo de las actividades antes mencionadas son los siguientes:

- Copia de convocatoria 004 de 2020
- Copia del decreto 000337 de 2020

JORGE LUIS SAMPAYO HERRERA quien actúa en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en calidad de Supervisor/ Secretario General, deja constancia que el contratista ejecuto a cabalidad el objeto del contrato conforme a lo señalado en el Estudio previo y la propuesta presentada,

como también la verificación del pago de las Estampillas Departamentales y de la acreditación del pago de seguridad social.

Se firma en Barranquilla, a los (23) días del mes de Octubre de 2020

JORGE LUIS SAMPAYO HERRERA
C.C. 72.167.259

JAIRO PABLO ECHEVERRI SILVA
C.C. 72.000.309

DECRETO Nº 000337 DE 2020
(23 de septiembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL DEL ATLÁNTICO – ICRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le otorgan los artículos 64, 65, 287, 298, 303 y 305 de la Constitución Política, numerales 1º y 2º del artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986 y el artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020 - Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 *"Atlántico para la gente"*, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercen las competencias regladas por la Constitución Política y la Ley.

Que la Constitución Política en su artículo 298 otorga autonomía a los departamentos para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que el artículo 303 de la Constitución Política señala que el Gobernador será el jefe de la administración del Departamento y que el artículo 305 *ibídem* le otorga, entre otras, las atribuciones de cumplir y hacer cumplir lo previsto en las ordenanzas y de dirigir y coordinar la acción administrativa. Lo anterior en armonía con lo previsto en el artículo 94 numerales 1º y 2º del Decreto 1222 de 1986 "*Código de Régimen Departamental*".

Que la Constitución establece en su artículo 64 que "*es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos*".

Que el artículo 65 ibídem, establece que "*la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras (…)*".

DECRETO Nº 000337 DE 2020
(23 de septiembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL DEL ATLÁNTICO – ICRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Ordenanza 495 de 2020 - Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 *"Atlántico para la gente"* reguló en el artículo 31 la actividad agroindustrial estableciendo como objetivo de la misma: "*Generar un uso eficiente de recursos naturales en el Departamento del Atlántico nos permitirá elevar los niveles de ingresos de los municipios para mejorar la construcción de oportunidades para los habitantes del Atlántico, a su vez promover la sostenibilidad de negocios como la agricultura, piscicultura, ganadería y silvicultura, logrando así una cohesión territorial que nos permita aprovechar al máximo los recursos de cercanías funcionales territoriales a través de la generación de infraestructura conjunta inter-municipios, promoviendo a su vez, la tecnificación del Agro, la generación de una cultura empresarial y* ***mayores oportunidades de acceso a financiamiento para las cadenas productivas de todo el Departamento***" (Negrilla fuera del texto original).

Que el numeral 8 del diagnóstico de agroindustria contenido en el artículo 31 del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, menciona que para los pequeños productores del Atlántico es difícil acceder al crédito agropecuario, debido a la dificultad en el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por las autoridades nacionales y por el Banco Agrario.

Que por esta razón el artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020 facultó al Departamento para destinar recursos para "*complementar el crédito de fomento agropecuario en lo referente a los incentivos como la capitalización rural-ICR y la Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada - LEC-, operados por FINAGRO, con el propósito de aumentar el monto de los beneficios financieros que reciben los pequeños, medianos y grandes productores rurales cuando adquieren créditos de fomento en condiciones FINAGRO y/o con el Banco Agrario*".

Que el artículo 36 ibídem estableció que corresponde a la Gobernadora "*reglamentar las condiciones para el desembolso de los recursos y para la priorización de los destinos y beneficiarios (…)*".

Que siguiendo lo previsto en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 resulta necesaria la reglamentación de las condiciones para el desembolso de los recursos departamentales destinados al Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico - ICRA y la priorización de destinos y beneficiarios.

DECRETO Nº 000337 DE 2020
(23 de septiembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL DEL ATLÁNTICO – ICRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el marco jurídico nacional el Incentivo a la Capitalización Rural – ICR se encuentra regulado en la Ley 101 de 1993, en donde se define como "*un título que incorpora un derecho personal, que expedirá el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, cuyo monto será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia*" originada en el financiamiento de un proyecto agropecuario (artículo 22).

Que la asignación del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR se realiza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 101 de 1993, según el cual: "*El Incentivo a la Capitalización Rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas, promoviendo su democratización con el fin de garantizar el acceso de los pequeños productores. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por Finagro, para lo cual este podrá realizar cuando a ello hubiere lugar y según lo dispuesto en este documento, evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión realizado por Finagro o por el intermediario. El beneficiario perderá el incentivo si han sido insatisfactorias la evaluación, verificación de campo y seguimiento y control del plan de inversión, realizados por el intermediario o por Finagro*".

Que lo anterior se fundamenta en consideraciones técnicas contenidas en el Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial - PIDARET del Atlántico, y el documento técnico de soporte elaborado por la Secretaría de Desarrollo Económico en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020.

Que en consideración a todo lo expuesto, mediante el presente decreto se reglamenta la priorización de los destinos y beneficiarios, así como las condiciones para el aporte de recursos por parte del Departamento para el Incentivo de Capitalización Rural del Atlántico – ICRA al que pueden acceder los productores rurales, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones fijados por el marco normativo nacional y departamental,

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

DECRETO Nº 000337 DE 2020
(23 de septiembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL DEL ATLÁNTICO – ICRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 1. Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico - ICRA. El Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico-ICRA es un beneficio económico que tiene por finalidad incrementar la inversión en agronegocios y mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agrícola, cuyo monto será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de obligaciones derivadas de créditos de fomento agropecuario. El ICRA se otorgará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y sujeto a la disponibilidad presupuestal del programa, a una persona natural o jurídica que en forma asociativa ejecute un proyecto de inversión nuevo utilizando recursos de crédito de fomento agropecuario.

El Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico – ICRA podrá otorgarse de manera independiente o en conjunto con el Incentivo a la Capitalización Rural - ICR financiado por otras entidades públicas o cualquier otro beneficio del nivel nacional, sin exceder los montos máximos regulados en este decreto.

La aplicación del ICRA se realizará de forma directa a los beneficiarios que sean miembros de asociaciones de productores que hayan participado en un proceso asociativo promovido en el marco de los programas y proyectos del Departamento del Atlántico, cumplan con los requisitos exigidos y se les haya concedido un crédito agropecuario en condiciones FINAGRO en las líneas de manejo del recurso hídrico, especialmente en Sistemas y Equipos de Riego y Drenajes que estén siendo utilizados en la siembra de cultivos priorizados en los distritos de adecuación de tierras de Repelón, Santa Lucía y Suan o sus áreas de influencia.

ARTÍCULO 2. Priorización del destino del ICRA. El ICRA será destinado a proyectos nuevos para el financiamiento de equipos y sistemas de riego y drenaje en los distritos de adecuación de tierras de Repelón, Santa Lucía y Suan -considerando que estas son las zonas con mayor vocación para la ejecución de actividades de agricultura intensiva- así como en su área de influencia definida según criterios técnicos de la Subsecretaría de Gestión Agropecuaria perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Económico Departamental.

Se priorizarán los proyectos nuevos ubicados en los municipios mencionados que ejecuten a su vez cualquiera de las actividades agrícolas identificadas como de alta productividad por la Secretaría de Desarrollo Económico y que comprenden los siguientes segmentos de cultivos:

1. Limón Tahití.
2. Cacao.

DECRETO Nº 000337 DE 2020
(23 de septiembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL DEL ATLÁNTICO – ICRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Palma de aceite.
4. Plátano.
5. Papaya.
6. Melón.
7. Yuca.
8. Ñame.
9. Mango

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Desarrollo Económico podrá identificar, con sustento en nuevos estudios técnicos o la actualización de los existentes, segmentos productivos adicionales a los cuales podrá destinarse el ICRA. En este caso, mediante acto administrativo motivado en el correspondiente estudio técnico o su actualización se validará la destinación del beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La priorización establecida en el presente artículo se formula de acuerdo a documento técnico elaborado por la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 3. Porcentajes de reconocimiento del ICRA. Los porcentajes de reconocimiento del ICRA sólo podrán destinarse para nuevas inversiones en sistemas y equipos de riego y drenajes para los diferentes tipos de productores pertenecientes a esquemas asociativos de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Pequeño productor: Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del pequeño productor será hasta del 25% del valor total del proyecto.
2. Mediano productor: Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del mediano productor será hasta del 20% del valor total de su proyecto.
3. Gran productor: Aplicará en programas especiales de Desarrollo y Fomento agropecuario ejecutados bajo esquemas de Alianza Estratégica y crédito asociativo, en los cuales el gran productor se encuentre asociado e integrado con pequeños productores. El porcentaje de reconocimiento será hasta del 20% del valor total del proyecto siempre y cuando la participación de los pequeños productores sea igual o mayor al 50% del valor total del proyecto.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la aplicación e interpretación del presente decreto se hace remisión a las definiciones de pequeño, mediano y gran productor que se encuentran establecidas en el Manual de Crédito de FINAGRO que se actualiza periódicamente.

DECRETO Nº 000337 DE 2020
(23 de septiembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL DEL ATLÁNTICO – ICRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 4. Monto máximo del ICRA. Para proyectos ejecutados a través de Esquemas Asociativos y de Integración, cuando contemplen inversiones para sistemas y equipos nuevos de riego y drenajes en cualquiera de los cultivos priorizados en el artículo 2 del presente decreto, el monto máximo del ICRA podrá ser de hasta 2.500 SMLMV sin que supere los montos individuales establecidos para cada productor en función de su clasificación como pequeño, mediano o grande.

El mismo monto se aplicará para aquellos proyectos amparados por el Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 del 2011 y compilado por el Decreto 1071 de 2015 – Único del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para inversiones nuevas ejecutados por asociaciones de pequeños productores de programas de reforma agraria, programa de Desarrollo Alternativo aprobado por el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, programa de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer, juventud rural y comunidades negras, según requisitos y parámetros fijados por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 5. Operatividad. Para la implementación del Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico – ICRA, el Departamento celebrá convenios y/o contratos con las entidades financieras legalmente habilitadas para operar el ICRA, en donde se establecerán las condiciones para la supervisión y control de la administración de los recursos, entre otros.

ARTÍCULO 6. Verificación de requisitos y reporte de información de beneficiarios del ICRA. Las entidades financieras que operen el programa y otorguen el ICRA deberán verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los potenciales beneficiarios, para lo cual tendrán en cuenta lo previsto en el presente decreto y demás normativa aplicable.

Adicionalmente, corresponde a las entidades financieras reportar la información de los proyectos beneficiados de manera periódica a la Secretaría de Desarrollo Económico, en los formatos que se dispongan para el efecto.

ARTÍCULO 7. Supervisión de crédito de fomento otorgados con ICRA. La supervisión obligatoria de los créditos de fomento agropecuario será a cargo de FINAGRO, el Banco Agrario o sus intermediarios, en cumplimiento de la normativa vigente.

DECRETO Nº 000337 DE 2020
(23 de septiembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL DEL ATLÁNTICO – ICRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 8. Revisión de las condiciones del ICRA. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020, las condiciones de otorgamiento del ICRA serán revisadas anualmente con sustento en los diagnósticos del sector y el seguimiento a las metas del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 que realice la Secretaría de Desarrollo Económico – Subsecretaría de Gestión Agropecuaria.

ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente decreto rige desde el día de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla DEIP, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del 2020

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Catalina Hernández H – Contratista.
Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica.
Miguel Vergara Cabello - Secretario de Desarrollo Económico.
Juan Carlos Restrepo – Subsecretario de Gestión Agropecuaria.

Barranquilla D.E.I.P.,

CONVOCATORIA 004 DE 2020 – REDISTRIBUCIÓN DE CUPOS DEL PROGRAMA DE ENTREGA DE INSUMOS AGRÍCOLAS A LOS PRODUCTORES RURALES DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA

(Decreto 238 de 2020 "por medio del cual se reglamenta la entrega de insumos agrícolas a los productores rurales de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria")

1. Descripción de la convocatoria

Mediante el Decreto No. 238 de 2020 se reglamentó el programa de la entrega de insumos agrícolas a los productores rurales de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

En desarrollo del mencionado Decreto fue abierta la Convocatoria 002 de 2020 – "*programa de entrega de insumos agrícolas a los productores rurales de la Agricultura Campesina, Familiar Y Comunitaria*", dirigida a las Alcaldías Municipales para la entrega de 2.253 kits de insumos agrícolas, de los cuales quedó un remanente para redistribución –por falta de postulación o postulación sin el lleno de requisitos- de 112 kits de insumos agrícolas.

En este sentido, siguiendo lo previsto en el Decreto 238 de 2020, artículo 7 sobre "*redistribución de cupos*", se optó por abrir la presente convocatoria, en el marco de la cual cualquier persona perteneciente al segmento de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y residente en algún municipio del Departamento –excluyendo a Barraquilla-, puede **postularse directamente** para recibir un (1) kit de insumos agrícolas, que le permitirá cultivar aproximadamente una (1) hectárea de tierra.

Finalmente, es importante anotar que la presente convocatoria se enmarca en los programas para la protección de la Economía Familiar, Campesina y Comunitaria ante las situaciones que la pueden afectar y, en especial, las originadas por los impactos del COVID-19 en el territorio.

2. Cupos disponibles

La presente convocatoria tiene un total de 112 cupos disponibles, para la entrega de igual número de kits de insumos agrícolas.

Las postulaciones serán recibidas **por orden de llegada** en el siguiente correo electronico: desarrollo@atlantico.gov.co

La convocatoria se cerrará automáticamente cuando se completen las postulaciones de los 112 cupos disponibles.

Nota: Los kits de insumos agrícolas incluyen semillas, herbicidas, materia orgánica e insecticidas para cultivar aproximadamente 1 Ha de suelo.

3. Selección de potenciales beneficiarios

La presente convocatoria es de **postulación directa**, por lo que podrán postularse en la plataforma habilitada para el efecto todas las personas que residan en el Departamento, pertenezca al segmento de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, no hayan resultado beneficiarias de la Convocatoria 002 y 003 de 2020 y cumplan con los siguientes requisitos:

i. Pertenecer al SISBEN con un puntaje máximo de 49,9 y adjunten certificado.
ii. Presentar diligenciado el formulario adjunto a la presente convocatoria y adjuntar copia de la cédula.
iii. Aportar cumplimiento de por lo menos uno (1) de las siguientes condiciones:
 a. Certificado de libertad y tradición del predio de propiedad del postulado.
 b. Certificado de sana posesión del predio del predio del postulado.
 c. Copia del contrato de arrendamiento de un predio que no supere la UAF por un término no inferior a un (1) año y, adicionalmente, pertenecer a una asociación agrícola o agropecuaria aportando certificado de afiliación.
 d. Certificado de la Alcaldía sobre tenencia de la tierra y vocación agrícola del beneficiario.

Una vez recibidas las postulaciones y verificado el cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados, el Departamento solicitará a cada municipio el certificado de UAF (Unidad Agrícola Familiar) y de ubicación del predio en suelo rural, para cada uno de los postulantes. La habilitación definitiva del beneficiario dependerá de la expedición de estos dos documentos adicionales.

4. Plazo para la entrega de los kits de insumos agrícolas

Se planea un plazo de ejecución aproximado de dos (2) meses luego del cierre de la convocatoria, desde que no suceden situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan implicar su prórroga.

Las jornadas de entrega de los kits de insumos agrícolas por municipio serán los mismos días fijados para la entrega de los kits de la Convocatoria 002 y 003 de 2020.

La presente convocatoria se suscribe a los 01 días del mes de septiembre de 2020,

MIGUEL EDUARDO VERGARA CABELLO
Secretario de Desarrollo Económico

JUAN CARLOS RESTREPO
Subsecretario de Gestión Agropecuaria

Elaboró: Catalina Hernández H

Anexo 1: Formulario de Postulación

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

Atlántico para la Gente

ANEXO 1: FORMULARIO DE POSTULACION

INFORMACIÓN PARA LA POSTULACIÓN AL PROGRAMA ENTREGA DE INSUMOS AGRÍCOLAS A LOS PRODUCTORES RURALES DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA

1. INFORMACIÓN PERSONAL

NOMBRES:	
APELLIDOS:	
Nº CÉDULA:	
FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/AAAA):	
Nº CELULAR:	
E-MAIL:	
¿Pertenece a alguna de las siguientes categorías?	
Mujer cabeza de hogar	☐
Movilidad reducida	☐
Víctima	☐
En caso de ser víctima, Indique el registro oficial donde se encuentra	

2. SISBÉN

Indique su puntaje de SISBÉN:	

**Máximo 49,9 puntos.*
Debe adjuntar el certificado de afiliación.

3. DATOS DEL PREDIO

Dirección del predio:	
Municipio:	
Corregimiento:	
Vereda:	
Área del predio (mts²):	

INDIQUE (1) UNA OPCIÓN

Propietario o poseedor del predio	☐	Marque esta opción si cuenta con justo título que lo acredite como propietario o poseedor del predio a cultivar, sin que este exceda las dimensiones de la UAF para cada municipio, lo cual será verificado por la administración municipal – Anexar documento.
Arrendatario del predio	☐	Marque esta opción si cuenta con contrato de arrendamiento de un predio que no supere la UAF por un término no inferior a un (1) año y, adicionalmente, pertenezca a una asociación agrícola o agropecuaria, lo cual será verificado por la administración municipal – Anexar documento.
Certificación Alcaldía	☐	Marque esta opción si cuenta con acto administrativo o documento público que lo certifique como tenedor de la tierra con vocación agrícola.

4. DECLARACIONES

Declaro que la actividad agrícola es la principal fuente de ingresos para mi núcleo familiar y se ejerce predominantemente con mano de obra familiar o comunitaria:	**SI**	☐	**NO**	☐	
Declaro que no cuento con recursos para adquirir por mis propios medios los insumos agrícolas necesarios para continuar con mi actividad en el predio postulado:	**SI**	☐	**NO**	☐	

5. ACEPTACIONES

Marque con una X si acepta cada una de las siguientes obligaciones:

☐ Acepto y entiendo que con el diligenciamiento y firma del presente formulario y la presentación de la documentación soporte, realizo la postulación oficial a la convocatoria 004 - Programa de entrega de insumos agrícolas, cuyos beneficiarios recibirán en cualquier momento durante los próximos dos (2) meses la dotación de insumos agrícolas necesarios para cultivar aproximadamente 1 Ha de suelo, mediante jornadas de entrega previamente convocadas.

☐ Acepto y entiendo que cualquier situación de fuerza mayor y/o caso fortuito puede generar retrasos en los cronogramas de entrega, sin que ello dé lugar a reclamación alguna ante el Departamento.

☐ Acepto y entiendo que en el marco del programa podrán realizarse visitas al predio de seguimiento y monitoreo por parte de los operadores del programa y/o funcionarios públicos, las cuales me comprometo atender. **El incumplimiento de esta obligación y/o de la obligación de utilizar efectivamente los insumos agrícolas en el predio postulado, puede ser tomado como causal de incumplimiento y de rechazo en próximas convocatorias**.

6. FIRMA:

Nombre: _____

Nº Cédula: _____

(Adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía)